



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	VIVIANA LUCIA MORALES PATERNINA
Ejecutado	EDIER MANUEL VEGA GAMBOA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00398- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 802
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor LEVM, representada legalmente por la señora VIVIANA LUCIA MORALES PATERNINA identificada con CC. 1.102.798.275, en contra del señor EDIER MANUEL VEGA GAMBOA identificado con CC. 79.922.516, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total	Pagos	Resta
2021	Enero a Diciembre	704.995	12	8.459.940	5.400.000	3.059.940
2023	Enero a Julio	900.138	7	6.300.966		6.300.966
2016	Vestuarios	107.000	3	321.000		321.000
2017	Vestuarios	114.490	3	343.470		343.470
2018	Vestuarios	121.245	3	363.735		363.735
2019	Vestuarios	128.520	3	385.560		385.560
2020	Vestuarios	136.231	3	408.693		408.693
2021	Vestuarios	140.999	3	422.997		422.997
2022	Vestuarios	155.196	3	465.588		465.588
2023	Vestuario Julio	180.028	1	180.028		180.028
						12.251.977

Para un total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$12.251.977) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.



Se aclara que, de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. y teniendo de presente el interés superior de la menor alimentaria, se **corrigió** el valor de los incrementos anuales, tanto de la cuota alimentaria mensual como del concepto de vestuario.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado poniéndole en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Se advierte que, previo a practicar la notificación personal del ejecutado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberán allegarse las evidencias correspondientes que acrediten que la dirección electrónica informada en el escrito de demanda corresponde, en efecto, al ejecutado. En caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal al ejecutado a la dirección física de éste, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora LUISA FERNANDA MENA CARVAJAL identificada con T.P. No. 344.842 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf2d5284aeca44226e9aa77b70ab765c0eefc7cd79ce202411a034c897d7b50**

Documento generado en 17/07/2023 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>